

FLASH INFORMATIVO 2006-52

Jurisprudencia que resuelve sobre la validez de las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades fiscales

En días pasados, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una jurisprudencia en la que determinó que la disposición del Código Fiscal de la Federación que establece la facultad de las autoridades fiscales para publicar las disposiciones de carácter general (resolución miscelánea fiscal), para un mejor cumplimiento de las obligaciones fiscales, no resulta contraria al principio de legalidad tributaria.

Lo anterior al considerar que la emisión de tales disposiciones por parte de la autoridad fiscal no sólo resulta permisible sino que es incluso necesaria, al versar sobre cuestiones técnicas y operativas para materias específicas, cuya existencia obedece a los constantes avances de la tecnología y al crecimiento de la administración pública.

Considerando que se trata de normas de carácter administrativo, la jurisprudencia citada establece que dado que dichas normas deben acatar el principio de reserva de ley, en ningún caso podrán establecer cargas adicionales para los contribuyentes en relación con los elementos de las contribuciones (sujeto, objeto, base y tasa o tarifa).

Sin embargo, con base en dicha jurisprudencia, una regla de la resolución miscelánea fiscal que indebidamente establezca cargas adicionales a cualquiera de los elementos de las contribuciones debe ser impugnada y obtenerse una resolución favorable por parte de los tribunales competentes.

En relación con lo anterior, es importante recordar que el pasado 1º de enero de 2006 entró en vigor la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en la que se establecen procedimientos específicos para la impugnación de reglas de carácter general, las cuales deberán tomarse en consideración para la impugnación de estas normas.

De no interponerse los medios de defensa correspondientes, podría consentirse el contenido de la resolución miscelánea, dificultando una defensa en contra de un segundo o ulterior acto de aplicación en perjuicio del contribuyente.

* * * * *